



Uptc
Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
RESOLUCIÓN 3810 DE 2015 MEN / 6 AÑOS

VIGILADA, MIMEPREGACIÓN

OBSERVACIÓN A PLIEGO DEFINITIVO

INVITACION PÚBLICA No. 007 DE 2019

**“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
PARA INSTALACIONES MUEBLES Y ENSERES DE LAS SEDES INTERNAS Y
EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE
COLOMBIA”**



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

**RECTORIA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
MARZO PRIMERO (01) DE 2019 (11:00 AM)**



Departamento de contratacion <contratacion@uptc.edu.co>

Observaciones al Proceso 007 de 2019

Auxiliar Licitaciones, Grupo de Seguridad Celar <auxiliar.licitaciones@gsc.com.co>
Para: contratacion@uptc.edu.co

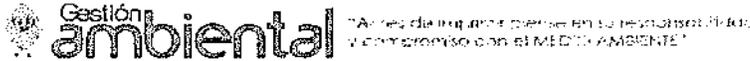
28 de febrero de 2019, 11:45

Buenos Días

Me permito enviar observaciones al proceso de la referencia.

Cordialmente,

PAOLA ORTIZ ROMERO
Auxiliar Licitaciones
Grupo de Seguridad Celar
auxiliar.licitaciones@gsc.com.co
Tel: (1) 8612240, Ext 2045 - Cel: 3104705742
www.gsc.com.co



OBSERVACIONES UPTC.pdf
578K



Señores
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA
 Departamento de Contratación

REFERENCIA: OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES INVITACION PÚBLICA No. 007 DE 2019

Respetados señores

Por medio de la presente me permito presentar las siguientes observaciones del proceso en referencia cuyo objeto es: **“contratar la prestación de servicios de vigilancia y seguridad para instalaciones, muebles y enseres de las sedes internas y externas de la universidad pedagógica y tecnológica de Colombia”**:

OBSERVACION 1 PERFILES COORDINADOR Y SUPERVISORES

8.1.1. COORDINADOR GENERAL DEL CONTRATO

Con el fin de acreditar las calidades y experiencia del Coordinador, el proponente allegará con su propuesta los siguientes documentos:

ESTUDIOS

- El Coordinador ofrecido, deberá acreditar credencial de Consultor de Seguridad Privada, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 literal a) del Decreto 2895 del 4 de agosto de 2009; " Por el cual se modifica el artículo 34 del Decreto 2187 de 2001 en lo relacionado con los requisitos de Asesor, Consultor y/o Investigador en Seguridad" o por el titular de la licencia de funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 019 de 2012.

EXPERIENCIA

1. De la oferta de servicios como coordinador en contratos de seguridad, acreditados en los

8.1.2. SUPERVISOR DEL PROPONENTE (2 SUPERVISORES)

Con el fin de acreditar las calidades y experiencia del Supervisor, el proponente allegará con su propuesta los siguientes documentos:

ESTUDIOS

- Acreditar credencial como supervisor expedida por el proponente junto con el reporte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En caso que el proponente sea un consorcio, unión temporal, o promesa de sociedad futura, se aceptará la

10

DISTRIANA - BOGOTÁ - CHICAGOQUENA Avenida General Boyer 20 Turpo - B



INFORMARSE QUE QUEREM

INVITACION PÚBLICA 007 DE 2019

Vinculación a uno de ellos.

EXPERIENCIA

1. Mínima cinco (5) años en el área de seguridad privada, como supervisor debidamente certificada por las empresas en las cuales prestó sus servicios discriminados así:
2. Mínimo tres (3) años continuos vinculados al oferente. Acreditados con la respectiva certificación y planillas de pago de aportes de seguridad social. En caso de que el proponente sea un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se aceptará la vinculación a uno de ellos.
3. Dos (2) años adicionales acreditados mediante certificación expedida por el Representante Legal o persona autorizada de la(s) empresa(s) de vigilancia y seguridad privada donde haya laborado.

No tener antecedentes penales, fiscales, ni disciplinarios. Para el efecto dentro del periodo de verificación de las ofertas, la entidad solicitará las consultas en línea de antecedentes penales, fiscales y disciplinarios, a los páginas web de la Policía Nacional, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, respectivamente.

16.2. FACTORES DE PONDERACIÓN

A) PERSONAL PROPUESTO (20 PUNTOS)

En este aspecto se asigna puntaje al proponente que ofrezca y acredite en su propuesta el siguiente personal:

CRITERIO A CALIFICAR/PUNTAJE		CRITERIO CALIFICAR/PUNTAJE
COORDINADOR (20 PUNTOS)		
Para efectos de calificación de este ítem, se explicará como valor adicional a los requisitos habilitantes, al Proponente que ofrezca, según la Resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, el puntaje por este concepto se asignará de la siguiente manera:		
ITEM	PERFIL	PUNTAJE
1	EXPERIENCIA COMO COORDINADOR EN CONTRATOS DE VIGILANCIA CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS INFERIOR A 10 AÑOS	5 PUNTOS
2	EXPERIENCIA COMO COORDINADOR EN CONTRATOS DE VIGILANCIA CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS INFERIOR A 10 AÑOS	3 PUNTOS
3	EXPERIENCIA EN DERECHO, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ECONOMÍA, CONTABILIDAD O INGENIERÍA INDUSTRIAL	8 PUNTOS
4	EXPERIENCIA TECNOLÓGICA EN CUALQUIER ÁREA	7 PUNTOS
5	EXPERIENCIA COMO CAPACITADOR O CONSULTOR EN SERVICIOS DE VIGILANCIA Y/O SEGURIDAD PRIVADA ACREDITADA QUE SUMADAS SEAN IGUAL O SUPERIOR A 4 AÑOS (LA ACREDITACIÓN SE EFECTUABA MEDIANTE CERTIFICACIONES DONDE PRESTÓ LOS SERVICIOS DE CAPACITADOR Y/O CONSULTOR)	5 PUNTOS
6	EXPERIENCIA COMO CAPACITADOR O CONSULTOR EN SERVICIOS DE VIGILANCIA Y/O SEGURIDAD PRIVADA ACREDITADA QUE SUMADAS SEAN INFERIOR A 4 AÑOS (LA ACREDITACIÓN SE EFECTUABA MEDIANTE CERTIFICACIONES DONDE PRESTÓ LOS SERVICIOS DE CAPACITADOR Y/O CONSULTOR)	2 PUNTOS
7	CONTAR CON CURSOS RELACIONADOS CON VIGILANCIA Y SEGURIDAD QUE SUMADOS TIENAN UNA INTENSIDAD HORARIA DE 20 HORAS O QUE COMPLETADO EN UNAS ENTIDADES CON ESTAS ÁREAS CON CALIFICACIONES POSITIVAS 10 PUNTOS	10 PUNTOS

Nota: Los documentos del Coordinador deben allegarse junto con la propuesta



005 368 257 www.celar.com.co E-mail: celar@celar.com.co
 R.(32587) del 19 de junio del 2013 NIT. 850.169.793-4



SUPERVISOR (10 Puntos)		
El proponente que ofrezca un supervisor general del contrato, que será el encargado de supervisar, programar y controlar las labores del personal asignado al contrato.		
El puntaje por este concepto, se asignará de la siguiente manera:		
	PERFIL	PUNTAJE
1	TICANDO O TECNÓLOGO O PROFESIONAL EN CUALQUIER ÁREA	3 PUNTOS
	BACHULER	2 PUNTOS
2	EXPERIENCIA COMO SUPERVISOR EN CONTRATOS DE VIGILANCIA CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS IGUAL O MAYOR A 8 AÑOS	3 PUNTOS
	EXPERIENCIA COMO SUPERVISOR EN CONTRATOS DE VIGILANCIA CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS MENOR A 8 AÑOS	2 PUNTOS
3	CONTRATACIÓN CUOTAS O EMPENDIDO EN TERCER RELACIONADO CON	2 PUNTOS
		10 PUNTOS

32

ANNA SUZUKAWASO - ENFERMERA
C 3036

www.mta.edu.co

Avenida Central del Norte 39 - 11
Turja - DazaREGISTRO NACIONAL
DE ALTA CALIDAD
DE SERVICIOS

INVITACIÓN PÚBLICA 007 DE 2017

SERVICIOS DE VIGILANCIA
QUE QUEREMO

4	VIGILANCIA Y SEGURIDAD, CON INDEBIDA HORARIA DE MINIMO 120 HORAS.	
	EL OPERANTE QUE OFREZCA (UNO (1) O MÁS SUPERVISORES ADICIONALES A LOS SOLICITADOS CON EL PERFIL DESCRITO EN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 DE ESTE CUADRO	2 PUNTOS
Nota: Los documentos del Supervisor deben allegarse junto con la propuesta		

Por lo anterior solicitamos a la entidad modifique lo referente a los perfiles del Coordinador y Supervisores, esto con el fin de no ser *un factor excluyente y que limita* por completo la participación de muchos oferentes, es importante precisar que como proponentes nuestro objetivo es dar cumplimiento a esos aspectos mínimos verificables, y también obtener la totalidad del puntaje que otorgan los criterios de evaluación, entonces nos encontramos frente a un factor limitante que tan solo favorece a unos cuantos oferentes, excluyendo de plano a empresas que igualmente poseen la capacidad, la infraestructura y sobre todo el personal idóneo para desempeñarse en este cargo durante la ejecución del contrato; en consecuencia, solicito se disminuyan estos aspectos o que se acepte la acreditación de estos ítems mediante carta firmada por el Representante Legal, en donde se comprometa en caso de ser adjudicatario a prestar el servicio con el personal requerido, para obtener pluralidad de ofertas y entre ellas escoger la propuesta más favorable para la entidad.

Adicional a lo anterior es importante mencionar que de acuerdo a la circular 2019400000025 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual indica lo siguiente " cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el

Línea de Atención Nacional 01 8000 958 257 www.celar.com.co E-mail: celar@celar.com.co
"VIGILADO SuperVigilancia R.(33587) del 19 de junio del 2013" NIT. 800.169.739-4

CELAR SC-CER-482121

BUREAU VERITAS
CERTIFICADO BASC
COL.MZL0007



mercado o clientes potenciales". Por tal razón el ofrecer supervisores adicionales a los mínimos requeridos incurriríamos en prestar servicios sin costo lo que claramente esta prohibido por nuestro ente regulador.

OBSERVACION 2

B). PARQUE AUTOMOTOR 20 PUNTOS

El proponente que dentro del parque automotor mínimo requerido ofrezca y acredite una moto modelo 2017 o superior y un automóvil y/o camioneta modelo 2017 o superior, adicionales para el servicio contratado obtendrá 20 puntos, para lo cual debe aportar copia de la tarjeta de propiedad o contrato de leasing a nombre del oferente o contrato de renting a nombre del oferente (en estos casos el oferente debe garantizar que mantendrá el parque automotor durante la ejecución del contrato).

En el caso de consorcios o uniones temporales, las condiciones anteriormente establecidas se solicitarán a por lo menos un integrante del respectivo consorcio o unión temporal

Solicitamos a la entidad respetuosamente tener en cuenta que la depreciación de los vehículos es de aproximadamente cinco (5) años lo que quiere decir que los vehículos con modelo 2014 en adelante, cumplirían con las especificaciones requeridas por la entidad, por tal razón solicitamos modificar este numeral en cuanto a poder presentar vehículos y/o motos modelo 2014 en adelante, ya sean de propiedad de la empresa, en leasing o arrendamiento con el compromiso de mantener el parque automotor en óptimas condiciones para prestar el servicio requerido.

OBSERVACION 3

C). EXPERIENCIA ESPECÍFICA 50 PUNTOS

NUMERO	EXPERIENCIA	PUNTAJE
1	El Proponente que acredite adicionalmente dentro de la experiencia máximo tres (3) contratos ejecutados en el sector educativo, cuyo servicio se haya prestado en el sector público o privado y la suma de los contratos sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial. Los contratos deben ser suscritos con posterioridad al 1 de Enero de 2014.	50 PUNTOS
2	El Proponente que acredite adicionalmente dentro de la experiencia máximo tres (3) contratos ejecutados en el sector educativo, cuyo servicio se haya prestado en el sector público o privado y la suma de los contratos sea igual o mayor al 75% del presupuesto oficial. Los contratos deben ser suscritos con posterioridad al 1 de Enero de 2014.	25 PUNTOS



Línea de Atención Nacional 01 8000 958 257 www.celar.com.co E-mail: celar@celar.com.co
"VIGILADO SuperVigilancia R.(33587) del 19 de junio del 2013" MIT, 800.169.799-4



En primera instancia señalamos a la entidad que este ítem puede tildarse de ilegal, pues no puede ser puntuable algo señalado como un requisito mínimo por lo que sugerimos a la entidad solicitar certificaciones de experiencia de cualquier sector que sumadas acrediten el 100% del presupuesto oficial a las mínimas requeridas.

De lo contrario sugerimos a la entidad cambiar este ítem por uno que sea imparcial y permita la participación masiva y una selección objetiva, como lo sería una situación que en realidad genere calidad, por ejemplo.

Cordialmente,

Paola Ortiz Romero
Auxiliar de Licitaciones
CELAR LTDA



Línea de Atención Nacional 01 8000 968 257 www.celar.com.co E-mail: celar@celar.com.co
"VICILADO SuperVigilancia R.(33587) del 19 de junio del 2013" NIT. 800.169.799-4



OBSERVACIONES PLIEGO DEFINITIVO UPTC

comercial@seguridaddigital.co <comercial@seguridaddigital.co>

28 de febrero de 2019, 15:19

Para: contratacion@uptc.edu.co

Cc: Agencia Tunja <agenciatunja@seguridaddigital.co>, asistentejuridica@seguridaddigital.co

Cordial Saludo:

Adjunto enviamos observaciones al proceso de la referencia.

Muchas Gracias

Atentamente



Sandra Rincon Moreno

Directora Comercial

Seguridad Digital LTDA

T: 6163833 Ext:107 M: + 57 317 3315069

F: 6213053

D: Cra 21 No. 83a - 27 Bogotá - Colombia

W: www.seguridaddigital.co info@seguridaddigital.co



Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO LEGAL CONFIDENCIALIDAD

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, la ley 1273 del 5 de Enero de 2009, el Decreto 1377 de 2013 y sus Decretos reglamentarios; Seguridad Digital Ltda., Identificada con NIT. 800.248.541-0, en calidad de RESPONSABLE, le informa lo siguiente: El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por este medio que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas diferentes al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema. Los correos electrónicos no son seguros y no se pueden garantizar que estén libres de errores, ya que pueden ser interceptados, modificados, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con nosotros por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. Seguridad Digital Ltda., no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa. De igual forma, los datos personales que por medio de este correo se soliciten serán tratados de acuerdo con las finalidades del objeto social, y con el fin de dar respuesta y brindar la información relacionada con los temas que sean de su interés y estén relacionados con la relación comercial u operacional que tiene con Seguridad Digital Ltda. Los datos personales y de contacto serán conservados en la base de datos automática de Outlook mientras mantenga dicha relación. En todo caso su información podrá ser compartida con los ENCARGADOS que en representación de Seguridad Digital Ltda., podrán gestionar su información. Para más información, consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en la página web. www.seguridaddigital.co o en nuestras oficinas.

Servicio al Cliente La calidad del servicio y el desarrollo responsable de nuestras actividades son prioridades para Seguridad Digital Ltda., por ello hemos habilitado el correo electrónico, servicioalcliente@seguridaddigital.co a través del cual podrán felicitarnos, comunicar sus peticiones, sugerencias, quejas y reclamos o comunicarnos si detecta alguna condición que usted sienta afecta su bienestar.



OBSERVACIONES PLIEGO DEFINITIVO UPTC.pdf
357K



SEGURIDAD DIGITAL LTDA

Bogotá, 28 de febrero de 2019

Señores

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

ATN. DEPARTAMENTO DE CONTRATACION DE LA UPTC

Correo Electrónico: contratacion@uptc.edu.co

Ciudad



CO15/6200



CO15/6201



CO15/6199



CERTIFICADO BASC
COL90600724



CONYUGIO EMPRESARIAL
CORPORATIVO



REF.: OBSERVACIONES PLIEGO DEFINITIVO A LA INVITACION PÚBLICA NO 007 DE 2019

Respetados Señores:

Estando dentro del tiempo establecido en el proceso de la referencia, solicitamos amablemente sean atendidas nuestras observaciones al pliego definitivo del proceso de la referencia.

OBSERVACION NO. 1

8.1.3 PERSONAL OPERATIVO

Solicitamos a la entidad que teniendo en cuenta que las hojas de vida del personal no deben ser acreditadas para la presentación de la oferta se elimine de este numeral la expresión "CUENTAN CON EL SIGUIENTE PERSONAL AL QUE SE DEBE PRESENTAR CON LA OFERTA"; esto en razón a que en varios apartes del pliego de condiciones establecen que dicha documentación es una obligación del Contratista adjudicatario; es importante que estos aspectos queden claros dentro del pliego de condiciones para evitar confusiones al presentar la propuesta.

OBSERVACION NO. 2

15.3 DOCUMENTOS TECNICOS – D. CERTIFICACION DE ARMAS PARA EJECUTAR EL CONTRATO.

Entendemos que el último párrafo del ítem D. Certificación de Armas de para Ejecutar el Contrato, el cual citamos "Los vigilantes que utilicen armas, debe estar completamente entrenados, para lo cual presentaran certificados de su entrenamiento expedidos por la Escuela de capacitaciones respectiva."; que es una obligación para el futuro contratista; ¿Es acertada nuestra apreciación?

OBSERVACION NO. 3

5. DOCUMENTOS SIG

Solicitamos respetuosamente a la entidad que los requisitos del Anexo 7 que establecen como requisitos habilitantes sean exigidos para el proponente adjudicatario; toda vez que dicha información es sustancialmente exigible para quien ejecute el contrato y no para proponentes interesados en el proceso.

OBSERVACION NO. 4
15.6. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTA

En prepliegos se realizó la siguiente observación en la cual contestan que será modificado sin embargo continúan exigiendo acreditación de credenciales; por lo tanto reiteramos nuestra solicitud, Así:

La entidad establece en el numeral 15.6 que "La prestación del servicio se realizará con servicios en puntos; con vigilantes debidamente capacitados y con experiencia certificada, quienes ejecutaran sus labores en los lugares y días que se describen en el numeral Especificaciones y en el número necesario para cubrir turnos de DOCE (12) horas. Para lo anterior el proponente debe acreditar las credenciales vigentes de los vigilantes a prestar el servicio, expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o aportar solicitud de credenciales radicada ante la Superintendencia de vigilancia"; Así las cosas solicitamos amablemente a la entidad no requerir la acreditación de la credenciales toda vez que dentro del pliego ya indican que dicha documentación debe ser aportada por parte del contratista, es decir a quien se le adjudique el contrato.

OBSERVACION NO. 5
16.2 FACTORES DE PONDERACION – COORDINADOR

Solicitamos a la Administración que se permita que el coordinador sea profesional en ciencias militares, toda vez que esta carrera si esta directamente relacionada con la seguridad; objeto de este proceso de contratación.

OBSERVACION NO. 6
16.3 FACTOR DE DESEMPATE

La entidad establece en el ítem 5 que se preferirá al oferente que tenga Domicilio principal en algún municipio de Boyacá; así las cosas; consideramos que esto resulta restrictivo para compañías que cuentan con su agencia en el Departamento de Boyacá, ya que de igual forma puede garantizar la buena administración y ejecución del contrato.

Por otra parte, la normatividad legal vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia, ente de control de nuestro sector, específicamente en el Decreto 356 de 1994, indica que las empresas de vigilancia para el desarrollo de sus actividades, puede realizar la apertura de SUCURSALES O AGENCIAS, donde lo consideren necesario para atender las necesidades del servicio. Así mismo este decreto NO las categoriza diciendo que una es más importante que la otra, (Principal, sucursal ó agencia).

En este orden de ideas, no consideramos prudente ni ajustada a la ley que la Entidad, reglamente algo específico que ya está regulado a nivel macro por la autoridad competente, en este caso la Supervigilancia.



CO15/6200



CO15/6201



CO15/6199



CERTIFICADO BASC
 COL50600724



"VIGILADO Supervigilancia R.20131200050587 DE 21 DE 08 DE 2013

Constitucionalmente nuestra carta magna, prohíbe a las autoridades administrativas REGLAMENTAR lo que ya está reglamentado a nivel particular por el ente competente. Si la Superintendencia de Vigilancia valida de igual manera la presencia de PRINCIPAL, SUCURSALES Y AGENCIAS, sin distingo alguno, no tiene presentación que una entidad pública, establezcan como criterio de DESEMPATE tener SEDE PRINCIPAL en algun municipio de Boyacá.



CO15/6200

Para ilustrar en debida forma nuestra solicitud, traemos a colación pronunciamientos jurisprudenciales sobre el tema que nos ocupa:



CO15/6201

PRIMERO:

Hacemos mención a la Sentencia C-105 /04 del Honorable Consejo de Estado que acoge la Intervención de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, en los siguientes términos: "...nótese cómo el constituyente de 1991 no sólo suprimió la discriminación territorial por considerarla violatoria del derecho a la igualdad, ya que a la vez la señaló como contraria al principio de autonomía, de suyo ligada al derecho a la dignidad.



CO15/6199

O como diría la Corte, ligada al "desarrollo del hombre dentro de su contexto social".

SEGUNDO:

En cuanto a los derechos fundamentales de las personas jurídicas, entre los cuales se encuentra el de la libertad de empresa, cito la sentencia SU-182 de 1998, proferida por la misma Honorable Corporación:



"Hay derechos de las personas jurídicas, que ellas pueden reclamar dentro del Estado Social de Derecho y que las autoridades se obligan a respetar y a hacer que les sean respetados. Y, claro está, entre la inmensa gama de derechos que les corresponden, los hay también fundamentales, en cuanto estrechamente ligados a su existencia misma, a su actividad, al núcleo de las garantías que el orden jurídico les ofrece."

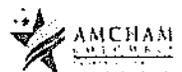


TERCERO:

Acerca del límite respecto a la igualdad de nacionales y el Principio de la Unidades de Mercado traigo a colación la Sentencia No. T-147 /96 de la Corte Constitucional que reza: "No obstante que la disposición del pliego de condiciones se apoye en la autonomía territorial, resulta inaceptable, pues un límite de dicha autonomía es la de que a ésta no se recurra con el objeto de alterar la igualdad básica de los nacionales.



Si en el campo de la contratación pública se pusiera en vigencia cláusulas y condiciones, so pretexto de que en algunos departamentos o municipios se discrimina a los de otros lugares, pronto se observaría una paulatina fragmentación y feudalización del mercado nacional y de su ámbito económico, lo que sin duda





SEGURIDAD DIGITAL LTDA

alguna aparejaría pérdidas, detrimento de la calidad y deterioro de la fluidez y dinamismo de los agentes económicos. ¡Es esencial preservar como principio general a la unidad de mercado que debe respetarse en un Estado como el colombiano que se proclama unitario! Y continúa la misma sentencia:

“LICITACIÓN PÚBLICA – Trato imparcial a proponentes/AUTONOMÍA TERRITORIAL-Igualdad para contratar con el estado.

El estatuto general de contratación pública está llamado a imprimir homogeneidad al procedimiento contractual de las diversas entidades del Estado, con el objeto de asegurar los intereses generales que coinciden con la eficiencia, transparencia y objetividad de la actuación pública. Estas notas exigen que a los proponentes que participan en una licitación se los trate de manera imparcial, vale decir, que respecto de ellos se mantenga el principio de igualdad.

Por consiguiente, no puede una entidad, sin demostrar un interés legítimo fundado en la Constitución, erosionar un elemento estructural de una política legislativa unitaria como es la de resguardar la igualdad entre los aspirantes a contratar con el Estado en cualquiera de sus múltiples manifestaciones. Aquí, la autonomía territorial, encuentra un límite insuperable”.

Por otra parte consideramos que es irrelevante jurídica, administrativa y operativamente que el éxito o la eficacia de la operación de un contrato dependa de que un oferente tenga su principal y no agencia en En el Departamento de Boyacá :

En ese orden de ideas, afirmamos que no se trata de un criterio de desempate necesario, para garantizar la eficiente prestación de servicios objeto del proceso de selección, el tener sede principal en algún municipio de Boyacá, y no agencia. Inclusive es prudente recordar que las licencias de funcionamiento de las empresas de vigilancia son NACIONALES, (Decreto 356/94).

Por lo tanto, solicitamos de forma respetuosa, se permita acreditar agencia en cualquier municipio de Boyacá, ya que como está establecido se convierte en un criterio de desempate subjetivo y restrictivo.

Atentamente

DENICE GARZON-MALRICA
CC. 46.663.325 de Duitama (Boyacá)
Representante Legal
SEGURIDAD DIGITAL LTDA



CO15/6200



CO15/6201



CO15/6199



CERTIFICADO BAC
COL6060724



COLPERÚ
CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN Y FOMENTO
COMERCIAL



AMCHAM
AMERICAN CHAMBER OF
COMMERCE

VIGILADO Supervigilancia R.20131200050587 DE 21 DE 08 DE 2013

Principal Bogotá
Carrera 21 No. 83-27 Barrio El Polo
PBX: 6163833 FAX: 6213053
e-mail: info@seguridadigital.co
www.seguridadigital.co

Agencia Tunja
Carrera 11 N. 40 – 149 Torre 2 Oficina
520 Edificio Marca Business
Cel: 3154279165
e-mail: agenciatunja@seguridadigital.co

Agencia Duitama
Calle 16 No. 15-47 Ofic. 402
Cel: 3183380862
e-mail: agenciaduitama@seguridadigital.co

Agencia Medellín
Carrera 79 No. 39-26 Barrio Laureles Cel:
3166921599
e-mail: agenciamedellin@seguridadigital.co

**SEGURIDAD TREBOL OBS. PLEGO DEFINITIVO**

Lizeth <comercialboyaca@seguridadtrebol.com>
Para: contratacion <contratacion@uptc.edu.co>

1 de marzo de 2019, 10:34

amentamente,



LIZETH P. RODRIGUEZ Q.
DIRECTORA CONTRATACIÓN
SEGURIDAD TREBOL LTDA
REGIONAL BOYACA
Cel. 3173744109

 CUIDA EL MEDIO AMBIENTE

Usted tarda 5 segundos en imprimir este e-mail, el árbol que se utiliza para hacer el papel tarda **7 años en crecer**. **Por favor considere su responsabilidad ambiental.**

"NO IMPRIMA ESTE MENSAJE SI NO ES NECESARIO".

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este mensaje y en cualquier archivo o documento adjunto al mismo, es confidencial. Esta dirigida exclusivamente para el uso privado del destinatario y no debe ser difundida ni utilizada por otra persona. Si usted, por error recibe esta comunicación, por favor notifique inmediatamente al remitente por esta misma vía y destruya la comunicación original y sus adjuntos. **SEGURIDAD TREBOL LTDA** no garantiza la transmisión de mensajes electrónicos en forma segura y libre de errores debido a que la información puede ser interceptada, manipulada, dañada, perdida, destruida, pueda llegar tarde, incompleta o conteniendo virus. **SEGURIDAD TREBOL LTDA**, no es responsable por cualquier error u omisión en el contenido de este mensaje, que pueda surgir como resultado de la transmisión de este mensaje electrónico. La información no relacionada con las actividades de **SEGURIDAD TREBOL LTDA**, no es suministrada ni aprobada por la empresa. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de **SEGURIDAD TREBOL LTDA** ni comprometen su responsabilidad. Los empleados y usuarios del sistema de mensaje electrónico están expresamente advertidos de no crear ni enviar enunciados difamatorios; no deben infringir ni efectuar ninguna violación a los derechos de autor y otras disposiciones legales a través de comunicaciones y mensaje electrónico. Cualquier comunicado de esta naturaleza es contrario a la voluntad y la política de **SEGURIDAD TREBOL LTDA**. El directo responsable por la información contenida en esta comunicación, es quien la firma o el autor de la misma.

 **OBS.PLEGO DEFINITIVO.pdf**
567K

**CENTRO DE MONITOREO DE ALARMAS COMPUTARIZADO**

representada respecto a la vigencia autorizada por la supervigilancia para la licencia de funcionamiento, la cual deberá estar vigente al cierre de la convocatoria, suscripción del contrato y 6 meses más:

Fotocopia de la licencia de funcionamiento y certificado de vigencia expedido por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - Decreto 356 de 1994 (art. 3)
El proponente, de forma individual, o todos los miembros de la Unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, debe presentar fotocopia del acto administrativo por medio del cual se le concede la licencia de funcionamiento que lo habilita para prestar el servicio en modalidades específicas y a través de los medios determinados. La cual se debe encontrar vigente para el momento de la presentación de la oferta, suscripción del contrato y seis (6) meses más. En caso de encontrarse en

trámite de renovación adjuntar la licencia y la solicitud de renovación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012

La Universidad requiere que el proponente acredite domicilio principal, sucursal, agencia en la ciudad de Tunja. Se acredite y verifique mediante la Resolución o acto Administrativo expedido por la Supervigilancia que autorice su apertura en la ciudad de Tunja.

En caso de consorcio o uniones temporales uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito.

Así mismo la entidad responde de forma negativa a esta misma solicitud en la página 30 de las respuestas a las observaciones:

No se acepta la observación, pues por seguridad ciudadana y políticas institucionales, es necesario que la licencia tenga una vigencia hasta de cinco años.

No entendemos el por qué en una partes es aceptada y en otra no.

Por lo anteriormente dicho solicitamos respetuosamente a la universidad aceptar nuestra solicitud, ya que no se estaría cumpliendo el principio de la contratación estatal como lo es el de igualdad.

Muy seguramente se presentaran empresas que tengan la licencia de funcionamiento autorizada por 5 años y que estas hayan sido expedidas hace 4 años, es decir que solo les quedara un año de vigencia. Y en otro caso empresas que pueden tener la licencia autorizada 4 años y que hayan sido expedidas en el 2018, es decir que les quedan 3 años de vigencia. Es así que no entendemos el por qué la entidad solicita que licencia de funcionamiento con autorización de 5 años cuando a muchas de las empresas esta vigencia este por vencerse y no alcancen a tener vigencia por la duración del contrato.



SEGURIDAD TREBOL LTDA.

Vigilancia Privada

Nit.800.185.215-2

Licencia de Funcionamiento Autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

CENTRO DE MONITOREO DE ALARMAS COMPUTARIZADO

Solicitamos respetuosamente a la entidad aceptar y modificar este numeral, que la licencia de funcionamiento este vigente durante la ejecución del contrato y 6 meses más, y así dar cumplimiento a al principio de transparencia, libre concurrencia e igualdad.

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - Decreto 356 de 1994 (art. 3)
El proponente, de forma individual, o todos los miembros de la Unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, debe presentar fotocopia del acto administrativo por medio del cual se le conceda la licencia de funcionamiento que lo habilita para prestar el servicio en modalidades específicas y a través de los medios determinados. La cual se debe encontrar vigente para el momento de la suscripción del contrato y 6 meses más.

Cordialmente,

YEIMI ALEXANDRA ZANGUÑA BARON,
Representante Legal
SEGURIDAD TREBOL LTDA



Departamento de contratación <contratacion@uptc.edu.co>

OBSERVACIONES PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES LP 007-2019

dir.comercial tecniseq <dir.comercial@tecniseq.com.co>
Para: contratacion@uptc.edu.co

1 de marzo de 2019, 10:38

Cordial saludo

Adjunto a la presente OBSERVACIONES PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES LP 007-2019

Atentamente

RUBEN DARIO JUNCO ESPINOSA
REPRESENTANTE LEGAL

 **OBSERVACIONES PLIEGO DEFINITIVO INVITACION PUBLICA No 007 de 2019 UPTC.pdf**
975K

Tunja, 01 Marzo 2019

Señores
UPTC TUNJA
contratacion@uptc.edu.co
La ciudad



Ref.: OBSERVACIONES PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES LP 007-2019

Por medio de la presente y actuando en nombre y representación legal de TECNISEG DE COLOMBIA LTDA Nit: 830.063.683-1. Presento las siguientes observaciones al pliego definitivo de la licitación pública No 007 de 2019 así:



OBSERVACION 1

8.1.3. PERSONAL OPERATIVO

LOS OFERENTES DEBERÁN MANIFESTAR EN LA CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA QUE PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CUENTAN CON EL SIGUIENTE PERSONAL AL QUE SE DEBE PRESENTAR CON LA OFERTA:



8.1.3.1. VIGILANTES

ESTUDIOS

- Bachiller, cuyo título sea expedido por una Institución debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaría de Educación respectiva.
- Haber adelantado curso básico y acreditar curso de actualización vigente en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, dictado por una Academia autorizada por la Superintendencia de Vigilancia.
- Certificado de aptitud psicofísica para porte y tenencia de armas de fuego, para el personal que utilice armas de fuego en la prestación del servicio, expedido por una institución especializada registrada y certificada por el titular de la Licencia de Funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del decreto 019 de 2012.



La vigencia del certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, será de un (1) año y en caso de vencerse dentro de la ejecución del contrato deberá renovarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1539 de 2012, artículo 1.



VIGILADO

Super Vigilancia R.20131200075637 de 13/11/2013

BOGOTÁ D.C.
 CLL 152A # 17-04
 6260693 - 6277880

BUCARAMANGA
 CLL 104 # 19-21
 6316010 - 320 211 31 53

TULUÁ
 CLL 17 # 30-67
 2345050 - 317 642 73 86

MEDELLÍN
 CLL 18A #81-60
 5719992 - 318 311 81 41

PEREIRA
 CRA 11 # 44-18
 3449668 - 320 211 31 39

VALLEDUPAR
 CLL 12 # 5-55
 5886270 - 320 211 31

BARRANCABERMEJA
 CLL 57 # 23-24
 6004111 - 317 332 03 45

WWW.TECNISEG.COM.CO
 dir.comercial@tecniseg.com.co

CALI
 AV. 6A Norte # 24-53 Piso 2
 4837120 - 320 211 31 29

TUNJA
 CRA 9 # 26-31
 6004111 - 317 332 03 45

8.2. CREDENCIALES DE PERSONAL

En virtud de lo estipulado por el Decreto Ley 356 de 1994, artículo 87, modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 103, "(...) El personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada, para su identificación como tal, portará una credencial expedida por el titular de la licencia de funcionamiento, con la observancia de los requisitos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, según la modalidad en que se desempeñará y de la idoneidad para el uso y manejo de armas de acuerdo con la ley (...)"



En relación a que en el pliego definitivo no se aclaró ni se modificó estos numerales, a pesar de que en las respuestas que dio la Universidad Aceptaron que las hojas de vida y demás documentos del personal de Vigilantes sean para el adjudicatario.

Nuevamente solicitamos modificar y aclarar, Con relación a estos numerales relacionados con el personal operativo "VIGILANTES", que las hojas de vida y los documentos incluidas las credenciales relacionados con los vigilantes sean presentadas por el proponente adjudicatario.



Lo anterior, en razón a que el personal de vigilancia "VIGILANTES" que se acreditaría en la propuesta, no siempre es el que va a quedar para la ejecución del contrato.



OBSERVACION 2

<p>Cumplimiento del estándar de Recurso humano</p>	<p>Aportar certificación expedida por el Representante legal del oferente donde se garantice el cumplimiento del estándar de Recurso humano.</p> <p>ALLEGANDO LA RELACION DEL PERSONAL MINIMO REQUERIDO, SEGÚN ÍTEM 8 -ESPECIFICACIONES.</p>
--	---



Con relación a este numeral, relacionado con el cumplimiento del estándar de recurso humano suprimir del pliego de condiciones lo resaltado en el cuadro anterior, en razón a que en la respuesta a las observaciones la relación del personal mínimo según el ítem 8 ESPECIFICACIONES. Será para el proponente adjudicatario.



Lo anterior, en razón a que el personal de vigilancia "VIGILANTES" que se acreditaría en la propuesta, no siempre es el que va a quedar para la ejecución del contrato.

VIGILADO

Super Vigilancia R.20131200075637 de 13/11/2013

BOGOTÁ D.C.
CLL 152A # 17-04
6260693 - 6277880

BUCARAMANCA
CLL 104 # 19-21
6316010 - 320 211 31 53

TULUÁ
CLL 17 # 30-67
2345050 - 317 642 73 86

MEDELLÍN
CLL 18A #81-60
5719992 - 318 311 81 41

PEREIRA
CRA 11 # 44-18
3449668 - 320 211 31 39

VALLEDUPAR
CLL 12 # 5-55
5886270 - 320 211 31

BARRANCABERMEJA
CLL 57 # 23-24
6004111 - 317 332 03 45

WWW.TECNISEG.COM.CO
dir.comercial@tecniseg.com.co

CALI
AV. 6A Norte # 24-53 Piso 2
4837120 - 320 211 31 29

TUNJA
CRA 9 # 26-31
6004111 - 317 332 03 45

OBSERVACION 3

15.6. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTA

La prestación del servicio se realizará con servicios en puntos; con vigilantes debidamente capacitados y con experiencia certificada, quienes ejecutaran sus labores en los lugares y días que se describen en el numeral Especificaciones y en el número necesario para cubrir los turnos necesarios. Para lo anterior el proponente debe acreditar con la presentación de la oferta, copia de las credenciales vigentes expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de la totalidad de los vigilantes requeridos para la prestación del servicio.

Con relación a este numeral, relacionado con la presentación de las credenciales en la oferta, solicitamos de manera respetuosa, suprimir del pliego de condiciones lo resaltado en color amarillo, en razón a que en la respuesta a las observaciones los documentos relacionados con el personal operativo de Vigilancia "VIGILANTES" será para el adjudicatario.

Lo anterior, en razón a que el personal de vigilancia "VIGILANTES" que se acreditaría en la propuesta, no siempre es el que va a quedar para la ejecución del contrato.



OBSERVACION 4

**ANEXO No. 7
MATRIZ DE REQUISITOS EN SEGURIDAD Y SALUD Y GESTIÓN AMBIENTAL**

No.	TIPO DE CONTRATISTA	RIESGO ALTO	RESPONSABLE DE LA REVISIÓN
	REQUISITOS	Vigilancia y Seguridad Privada	
REQUISITOS INICIALES			
REQUISITOS HABILITANTES	Matriz para la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, acorde a las actividades que se desarrollen en el transcurso del contrato. Firmada por el especialista en seguridad y salud en el trabajo con licencia vigente.	1	SIG
	Matriz para la identificación de aspectos y valoración de impactos ambientales acorde a las actividades que se desarrollen en el transcurso del contrato.	1	SIG
	Programa de gestión integral de residuos de las actividades objeto del contrato.	1	SIG
	Procedimiento para la gestión de los reportes de incidentes y accidentes ambientales.	1	SIG
	Procedimiento para la gestión de los reportes de incidentes y accidentes de trabajo y reporte de actos y condiciones inseguras.	1	SIG
	Matriz de elementos de protección personal ajustada a las actividades propias del contrato, firmada por el encargado del SG-SST con licencia vigente.	1	SIG



VIGILADO Super Vigilancia R.20131200075637 de 13/11/2013

BOGOTÁ D.C.
CLL 152A # 17-04
6260693 - 6277880

BUCARAMANGA
CLL 104 # 19-21
6316010 - 320 211 31 53

TULLUÁ
CLL 17 # 30-67
2345050 - 317 642 73 86

MEDELLÍN
CLL 18A #81-60
5719992 - 318 311 81 41

PEREIRA
CRA 11 # 44-18
3449668 - 320 211 31 39

VALLEDUPAR
CLL 12 # 5-55
5886270 - 320 211 31

BARRANCABERMEJA
CLL 57 # 23-24
6004111 - 317 332 03 45

WWW.TECNISEG.COM.CO
dir.comercial@tecniseg.com.co

CALI
AV. 6A Norte # 24-53 Piso 2
4837120 - 320 211 31 29

TUNJA
CRA 9 # 26-31
6004111 - 317 332 03 45

Con relación a este anexo 7, Solicitamos a la entidad de manera respetuosa que todos los documentos relacionados en este cuadro como requisitos habilitantes, sean presentados por el contratista, quien es el que debe tener todo lo relacionado para el cumplimiento del respectivo contrato.

OBSERVACION 5

2. **CAPACIDAD FINANCIERA (HABILITANTE):** Con base en la información contable que se encuentra en el Registro Único de Proponentes (RUP) y en el UNSPSC. Se estudiarán y analizarán los requisitos financieros exigidos tales como: Cumplimiento de la Clasificación de la inscripción en el RUP según UNSPSC, la vigencia del certificado y con base en la información contable que reposa en el Registro Único de Proponentes, se evaluará lo siguiente:

Nuevamente reiteramos nuestra solicitud, con relación a la capacidad financiera, en cuanto al capital de trabajo y el patrimonio, dada la naturaleza del contrato, se sugiere que los proponentes cuenten con indicadores financieros acordes y proporcionados a la cuantía a contratar; es por eso que la entidad debe propender que la situación financiera de los proponentes se refleje y redunde en garantía para el cumplimiento de los compromisos del contratista.

Es por eso que se sugiere que tanto el capital de trabajo, como el patrimonio, por lo menos sea igual o mayor al valor del presupuesto oficial. Lo anterior a que los indicadores reflejados en el proyecto de pliego de condiciones es muy bajo para la cuantía a contratar trayendo como consecuencia un riesgo financiero para la universidad al contratar con proponentes que no puedan cumplir con sus compromisos.

OBSERVACION 6



VIGILADO

Super Vigilancia R.20131200075637 de 13/11/2013

BOGOTÁ D.C. CLL 152A # 17-04 6260693 -6277880	BUCARAMANGA CLL 104 # 19-21 6316010 - 320 211 31 53	TULUÁ CLL 17 # 30-67 2345050 - 317 642 73 86	MEDELLÍN CLL 18A #81-60 5719992 - 318 311 81 41	PEREIRA CRA 11 # 44-18 3449668 - 320 211 31 39
VALLEDUPAR CLL 12 # 5-55 5886270 - 320 211 31	BARRANCABERMEJA CLL 57 # 23-24 6004111 - 317 332 03 45	WWW.TECNISEG.COM.CO dir.comercial@tecniseg.com.co	CAJÍ AV. 6A Norte # 24-53 Piso 2 4837120 - 320 211 31 29	TUNJA CRA 9 # 26-31 6004111 - 317 332 03 45

SUPERVISOR (10 puntos)		
El proponente que ofrezca un supervisor general del contrato, que será el encargado de supervisar, programar y controlar las labores del personal asignado al contrato		
El puntaje por este concepto, se asignará de la siguiente manera:		
	PERFIL	PUNTAJE
1	TECNICO O TECNOLOGO EN CUALQUIER AREA	3 PUNTOS
	BACHILLER	2 PUNTOS
2	EXPERIENCIA COMO SUPERVISOR EN CONTRATOS DE VIGILANCIA CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS IGUAL O MAYOR A 5 AÑOS	3 PUNTOS
	EXPERIENCIA COMO SUPERVISOR EN CONTRATOS DE VIGILANCIA CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS MENOR A 5 AÑOS	2 PUNTOS
3	CONTAR CON CURSOS O DIPLOMADO EN TEMAS RELACIONADOS CON VIGILANCIA Y SEGURIDAD, CON INTENSIDAD HORARIA DE MINIMO 120 HORAS.	2 PUNTOS
4	EL OFERENTE QUE OFREZCA UNO (1) O MÁS SUPERVISORES ADICIONALES A LOS SOLICITADOS CON EL PERFIL DESCRITO EN LOS NUMERALES 1,3 Y 5 DE ESTE CUADRO	2 PUNTOS
		10 PUNTOS



Con relacion al puntaje por el supervisor, solicitamos a la entidad por la pluralidad de ofertas y por la transparencia en el proceso, se acepte también que el SUPERVISOR, pueda ser un profesional en cualquier carrera o que sea un oficial o suboficial de las fuerzas militares o de policía, basados en la premisa del que puede lo más puede lo menos, ya que está limitando y sesgando este requisito solo a personal técnico o tecnólogo, dejando por fuera a personal con perfiles como los solicitados a incluir (profesional en cualquier carrera o que sea un oficial o suboficial de las fuerzas militares o de policía) que han desempeñado el cargo de supervisor, coartando el derecho al trabajo a los perfiles de estas áreas, que por su trabajo también cuentan con la idoneidad, estudios, experiencia y experticia suficiente para adelantar sus funciones que sean asignadas para este cargo.



Por lo anterior reiteramos se acepte supervisores que sean profesionales en cualquier carrera o que sea un oficial o suboficial de las fuerzas militares o de policía.

Adicionalmente solicitamos se reduzca el tiempo de experiencia como supervisor a por lo menos 3 años, siendo este un tiempo prudente para demostrar experiencia y experticia suficiente para adelantar sus funciones que sean asignadas en el cargo de Supervisor.



Lo anterior en razón a que en el pliego definitivo no se tuvo en cuenta los oficiales o suboficiales quienes por su idoneidad también pueden acreditarse como Supervisores.

VIGILADO Super Vigilancia R.20131200075637 de 13/11/2013

BOGOTÁ D.C.
CLL 152A # 17-04
6260693 - 6277880

BUCARAMANGA
CLL 104 # 19-21
6316010 - 320 211 31 53

TULUÁ
CLL 17 # 30-67
2345050 - 317 642 73 86

MEDELLÍN
CLL 18A #81-60
5719992 - 318 311 81 41

PEREIRA
CRA 11 # 44-18
3449668 - 320 211 31 39

VALLEDUPAR
CLL 12 # 5-55
5886270 - 320 211 31

BARRANCABERMEJA
CLL 57 # 23-24
6004111 - 317 332 03 45

WWW.TECNISEG.COM.CO
dtr.comercial@tecniseg.com.co

CALI
AV. 6A Norte # 24-53 Piso 2
4837120 - 320 211 31 29

TUNJA
CRA 9 # 26-31
6004111 - 317 332 03 45

OBSERVACION 7

C). EXPERIENCIA ESPECÍFICA 50 PUNTOS

NUMERO	EXPERIENCIA	PUNTAJE
1	El Proponente que acredite adicionalmente dentro de la experiencia máxima tres (3) contratos ejecutados en el sector educativo, cuyo servicio se haya prestado en el sector público o privado y la suma de los contratos sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial. Los contratos deben ser suscritos con posterioridad al 1 de Enero de 2014.	50 PUNTOS
2	El Proponente que acredite adicionalmente dentro de la experiencia máxima tres (3) contratos ejecutados en el sector educativo, cuyo servicio se haya prestado en el sector público o privado y la suma de los contratos sea igual o mayor al 75% del presupuesto oficial. Los contratos deben ser suscritos con posterioridad al 1 de Enero de 2014.	25 PUNTOS



SC-CER426605



Reiteramos nuevamente, con relación a la experiencia específica para puntaje relacionado con contratos ejecutados en el sector educativo suscrito con posterioridad al año 2014. Este criterio es restrictivo, teniendo en cuenta que la experiencia es experiencia y no se pierde en el transcurso del tiempo, por lo que solicitamos a la entidad replantee este criterio de calificación subjetivo y que permita acreditar contratos ejecutados en el sector educativo con posterioridad al 01 enero de 2009 es decir 10 años, que creemos que son más que suficientes para demostrar que el proponente cuenta con la experiencia requerida.



COLBOG00273-1-9

OBSERVACION 8

16.3. FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate, se procederá de la siguiente manera:



CS 593

Reiteramos nuevamente lo siguiente:

1. Solicitamos de manera respetuosa para acreditar la calidad de Mipyme, y con el único fin de no entrar en controversia con la normatividad relacionada a este criterio por la cual aún no es claro con qué criterios se deben tomar calidad de Mipyme; se de por lo evidenciado en el registro único de proponentes allegado en la oferta, en razón a que este documento y la información allí reportada es avalada por las cámaras de comercio, documento que es idóneo para establecer esa condición.



VIGILADO

Super Vigilancia R.20131200075637 de 13/11/2013

BOGOTÁ D.C.
CLL 152A # 17-04
6260693 - 6277880

BUCARAMANGA
CLL 104 # 19-21
6316010 - 320 211 31 53

TULUÁ
CLL 17 # 30-67
2345050 - 317 642 73 86

MEDELLÍN
CLL 18A #81-60
5719992 - 318 311 81 41

PEREIRA
CRA 11 # 44-18
3449668 - 320 211 31 39

VALLEDUPAR
CLL 12 # 5-55
5886270 - 320 211 31

BARRANCABERMEJA
CLL 57 # 23-24
6004111 - 317 332 03 45

WWW.TECNISEG.COM.CO
dir.comercial@tecniseg.com.co

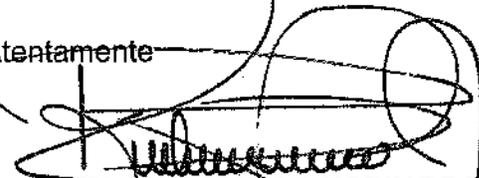
CALI
AV. 6A Norte # 24-53 Piso 2
4837120 - 320 211 31 29

TUNJA
CRA 9 # 26-31
6004111 - 317 332 03 45

2. Solicitamos de manera respetuosa **ELIMINAR** el criterio que contemplo la entidad como desempate, en cuanto a tener domicilio principal en algún municipio de Boyacá. Este criterio es restrictivo y ventajoso que privilegia a una o dos empresas en particular y deja en desventaja a las empresas que tienen una sucursal o una agencia, con mejor infraestructura logística y operativa para cumplir a cabalidad el objeto del contrato de manera idónea. Además de ser un criterio de desempate inventado que no cuenta con respaldo de ley para el caso de empate.



Agradezco su atención

Atentamente

RUBÉN DARÍO JUNCO ESPINOSA
C.C. 72.324.817. DE RAMIRIQUI
REPRESENTANTE LEGAL



VIGILADO Super Vigilancia R.20131200075637 de 13/11/2013

BOGOTÁ D.C. CLL 152A # 17-04 6260693 - 6277880	BUCARAMANGA CLL 104 # 19-21 6316010 - 320 211 31 53	TULUÁ CLL 17 # 30-67 2345050 - 317 642 73 86	MEDELLÍN CLL 18A #81-60 5719992 - 318 311 81 41	PEREIRA CRA 11 # 44-18 3449668 - 320 211 31 39
VALLEDUPAR CLL 12 # 5-55 5886270 - 320 211 31	BARRANCABERMEJA CLL 57 # 23-24 6004111 - 317 332 03 45	WWW.TECNISEG.COM.CO dir.comercial@tecniseg.com.co	CALI AV. 6A Norte # 24-53 Piso 2 4837120 - 320 211 31 29	TUNJA CRA 9 # 26-31 6004111 - 317 332 03 45



Departamento de contratación <contratacion@uptc.edu.co>

OBSERVACIONES

licitaciones sb <licitaciones@seguridadbolivar.com>
Para: contratacion@uptc.edu.co

1 de marzo de 2019, 10:55

Buenos días, teniendo en cuenta el proceso INVITACIÓN PÚBLICA 007 DE 2019 amablemente me permito adjuntar observaciones al pliego definitivo de este.

Quedo atento a cualquier duda o solicitud, gracias.

ARTURO ORTIZ GARZON

Director Comercial y de licitaciones
Seguridad Bolívar Ltda.
Tel: 3214919312 - 7032433 EXT. 109
CALLE 62 N. 21-20

www.seguridadbolivar.com



OBSERVACIONES DEFINITIVO.pdf
323K



Seguridad Bolívar Vigilancia privada



Bogotá D.C. 01 de marzo de 2019

Señores
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

Ref. INVITACION PÚBLICA No. 007 DE 2019

El suscrito **WILLIAM RESTREPO ESPINOSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.465.086 de Cúcuta, teniendo en cuenta el pliego de condiciones definitivo del proceso de la referencia, amablemente me permito hacer observaciones a este, así:

1. En lo que tiene que ver con el requisito del numeral 15.5. **DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**, amablemente me permito solicitar a la entidad, que en caso de consorcios o unión temporal este requisito pueda ser cumplido por cualquiera de los integrantes de estas figuras asociativas, toda vez que el ser de estas figuras asociativas es que entre los integrantes se complementen.

Atentamente:


WILLIAM RESTREPO ESPINOSA

C.C. No. 13.465.086 expedida en Cúcuta.

Vigilado Supervigilancia Resolución No. 20174100079937



Departamento de contratacion <contratacion@uptc.edu.co>

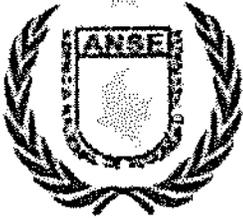
Invitación Pública 007 de 2019

LEOPOLDO JUAN MIGUEL PAVA MONTOYA <leopoldo.pava@est.uexternado.edu.co>
Para: "contratacion@uptc.edu.co" <contratacion@uptc.edu.co>

1 de marzo de 2019, 10:57

Cordial saludo, se adjuntan observaciones al pliego de condiciones definitivo.

 Uptc.pdf
189K



ANSE LTDA

NIT. 830.071.567-0

Agencia Nacional de Seguridad Privada

Licencia de funcionamiento según resolución No. 36807 de Mayo 03 de 2014 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Vigilancia Armada Fija y Móvil, Escorte a Personas, Vehículos y Mercancías

Bogotá, 1 de marzo de 2019

SEÑORES

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
UPTC



Ref. observaciones pliego de condiciones.
Invitación pública No. 007 de 2019.

Ref. PRESENTACIÓN SERVICIOS



LUIS ARTURO JIMENEZ CELY, identificado con C.C. No. 1.114.147 de Paz de Río Boyacá, en calidad de Representante legal de **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA**, Nit. 830.071.567-9, con domicilio en Bogotá D.C, y amplia cobertura en el departamento de Boyacá, en calidad de interesado presentó las siguientes tres observaciones al pliego definitivo:

ANDE VIP

1. Experiencia del coordinador.

Se solicita a la universidad aclarar si la experiencia como capacitador de 4 años del coordinador se puede acreditar en el mismo tiempo de la experiencia de 10 años como coordinador de contratos, ello en atención a que son dos experiencias diferentes que tienen por objeto actividades no similares.



O si por el contrario el coordinador ofrecido para efectos del puntaje deberá acreditar 14 años de exotérmica en total para acceder al puntaje.

2. Se solicita a la entidad establecer solamente la experiencia como capacitador, dado que la experiencia como coordinador ya va a ser objeto de evaluación en otro lugar del factor de calidad





ANSE LTDA

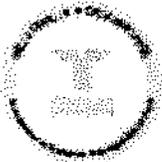
NIT. 830.071.567-9

Agencia Nacional de Seguridad Privada

Licencia de funcionamiento según resolución No. 35307 de Mayo 03 de 2014
de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Vigilancia Armada Fija y Móvil, Casaca o Percecos, Vehículos y Mercancías

3. Se solicita incluir dentro del factor de calidad o modificar el criterio de desempate para preferir aquellas ofertas que acrediten la operación de manera concurrente con dos agencias y/o sucursales en Tunja, 1 agencia y/o en Duitama y una agencia y/o sucursal en Sogamoso, lugares que serán los de mayor ejecución contractual y que si permiten a la entidad la selección del mejor contratista en términos de calidad y no simplemente prefiriendo a la empresa que tiene establecido su domicilio principal, sino a aquella que tiene una operación con más de 300 hombre en el departamento y operan con sedes en la capital del departamento y las dos ciudades principales del mismo – Duitama y Sogamoso-.



Atentamente,

LUIS ARTURO JIMENEZ CELY

C.C. No. 1.114.147 de Paz de Río Boyacá

Representante legal

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA

Nit. 830.071.567-9





Departamento de contratacion <contratacion@uptc.edu.co>

OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO DE LA INVITACION PÚBLICA No. 007 DE 2019Licitaciones Licitaciones <Licitaciones@naserseguridad.com>
Para: contratacion@uptc.edu.co

1 de marzo de 2019, 11:00

Cordial saludo,

Con el objeto de poder participar en el proceso de la referencia; respetuosamente me permito presentar las siguientes observaciones :

Cordialmente,

CLAUDIA MARCELA FLOREZ V.
Naser Seguridad
Analista de Licitaciones
Tel. 323 2229063 - 302 3761314 **observaciones.pdf**
306K



(57 1) 605 06 66
Av. Carrera 70 # 49 – 33
Bogotá – Colombia

www.naserseguridad.com

Nit. 860.043.730-3

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2019

Señores
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

Ref. INVITACION PÚBLICA No. 007 DE 2019

El suscrito **RAFAEL BLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.149.899 de Bogotá, teniendo en cuenta el pliego de condiciones definitivo del proceso de la referencia, amablemente me permito hacer observaciones a este, así:

1. 15.4. **EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL (HABILITANTE)**, Este ítem solicita copia de los contratos; respetuosamente me permito solicitar se acepten las copias de las certificaciones de experiencia contenidas en el RUP.
2. En lo que tiene que ver con el requisito del numeral 15.5. **DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**, amablemente me permito solicitar a la entidad, que en caso de consorcios o unión temporal este requisito pueda ser cumplido por cualquiera de los integrantes de estas figuras asociativas, toda vez que el ser de estas figuras asociativas es que entre los integrantes se complementen.

Atentamente,

RAFAEL BLANCO
17.149.899



Departamento de contratacion <contratacion@uptc.edu.co>

OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. 007 DE 2019

Monica Fonseca <monica.fonseca@seguridadsuperior.co>
Para: contratacion@uptc.edu.co

1 de marzo de 2019, 11:26

Cordial saludo

Por medio de la presente adjunto enviamos aclaración sobre el pliego definitivo.

Agradecemos su atención.

 **OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO.pdf**
644K



Bogotá D.C., 1 marzo de 2019

Señores:

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC

Ciudad.

**Asunto: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN
PÚBLICA No. 007 DE 2019**

De acuerdo al asunto de la referencia estando en término, me permito hacer la siguiente observación al proceso del asunto en mención.

1. OBSERVACION

Solicitamos respetuosamente a la administración, armonizar el pliego definitivo, con las respuestas dadas a prepliego, toda vez que en el definitivo, se entiende que se debe aportar la documentación de los vigilantes según el numeral 8.1.3 PERSONAL OPERATIVO

Según la respuesta dada a TECNISEG, la administración acepta que sea solo un compromiso

CON RELACION A ESTOS NUMERALES RELACIONADOS CON EL PERSONAL OPERATIVO "VIGILANTES", SOLICITAMOS A LA ENTIDAD DE MANERA RESPETUOSA QUE LAS HOJAS DE VIDA Y LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS VIGILANTES SEAN PRESENTADOS POR EL PROPONENTE ADJUDICATARIO.

LO ANTERIOR, EN RAZON A QUE EL PERSONAL DE VIGILANCIA "VIGILANTES" QUE SE ACREDITARIA EN LA PROPUESTA, NO SIEMPRE ES EL QUE VA A QUEDAR PARA LA EJECUCIÓN EL CONTRATO.

Se acepta la observación, y el pliego quedará así:

8.1.3.2. VIGILANTES

ESTUDIOS:

- Bachiller, cuyo título sea expedido por una institución debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaría de Educación respectiva.
- Haber adelantado curso básico y acreditar curso de actualización vigente en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, dictado por una Academia autorizada por la Superintendencia de Vigilancia.
- Certificado de aptitud psicológica para porte y tenencia de armas de fuego, para el personal que utilice armas de fuego en la prestación del servicio, expedido por una institución especializada registrada y certificada por el titular de la Licencia de Funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del decreto 019 de 2012.

La vigencia del certificado de aptitud psicológica para el porte y tenencia de armas de fuego, será de un (1) año y en caso de vencerse dentro de la ejecución del contrato deberá renovarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1539 de 2012, artículo 1.

"El proponente debe indicar de manera expresa mediante certificación o carta de compromiso suscrita por el Representante Legal de la Empresa, que el PERSONAL DE VIGILANCIA que ofrezca y acredite para la ejecución del contrato, tendrá los estudios y condiciones requeridas en este numeral.



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Nit: 86006946-6

Agradecemos la atención prestada y esperando a que sean acogidas las observaciones presentadas.

Cordialmente,


GERMAN DHOQUE MORALES
REPRESENTANTE LEGAL
SEGURIDAD SUPERIOR LTDA



• VIGILANCIA • ESCOLTA • CANINOS • SEGURIDAD ELECTRÓNICA • ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES •

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA
www.seguridadsuperior.com.co Info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 20184100001517 del 11 de Enero de 2018



Departamento de contratación <contratacion@uptc.edu.co>

OBSERVACIONES JURIDICAS - INVITACION PUBLICA No. 007 DE 2019

Fundación Estatal Pública Transparente <fundacestra@gmail.com>
Para: contratacion@uptc.edu.co

1 de marzo de 2019, 11:51

La Fundación Contratación Estatal Transparente presenta en archivo adjunto observaciones jurídicas al pliego de condiciones de la INVITACIÓN PUBLICA No. 007 DE 2019 numeral 16.3. Criterios de desempate ítem 5) y solicita que sean resueltas en estricto derecho.

Cordialmente,

FUNDACIÓN CONTRATACIÓN ESTATAL TRANSPARENTE

 **OBSERVACIONES UPTC 2019.pdf**
437K

Bogotá D.C.

Señores

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

Correo electrónico: contratacion@uptc.edu.co

Tunja (Boyacá)

Referencia: Observaciones jurídicas al numeral 16.3. Criterios de desempate ítem 5

Respetados señores,

La FUNDACION CONTRATACION ESTATAL TRANSPARENTE, ONG debidamente constituida y registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, en desarrollo de su objeto principal que es la defensa, protección y promoción de los principios constitucionales, de la actuación administrativa y de la contratación pública de manera respetuosa nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitar la supresión del criterio de desempate del numeral 16.3. ítem 5 consistente en la acreditación de domicilio principal en el departamento de Boyacá por cuanto vulnera el derecho fundamental a la igualdad entre nacionales, al discriminar a los proponentes colombianos que no tienen domicilio en el departamento de Boyacá privándolos ilegalmente del derecho de ser adjudicatarios en el desempate en el presente proceso de contratación por tener su domicilio u origen en otros municipios del país.

Nuestra petición se basa en los siguientes fundamentos Jurídicos:

a) El Consejo de Estado mediante sentencia C-15963 del 21 de mayo de 2008, condenó al municipio de Pereira a restablecer los derechos de un oferente, mediante el pago de los perjuicios materiales derivados de su actuar inconstitucional, al descalificarlo debido a la ilegal exigencia contenida en un pliego de condiciones de que los participantes tenían que acreditar domicilio en esa ciudad.

Es necesario precisar que para la alta corte fue evidente que el Municipio de Pereira violó flagrantemente el principio constitucional a la igualdad entre nacionales; al respecto la sentencia en comento indicó que: *"La Sala encuentra claramente probado que el municipio de Pereira, lo descalificó con fundamento en que incumplió el requisito alusivo a tener domicilio comercial en la ciudad de Pereira, por un mínimo de dos años. Advierte además que el pliego, como se explicó, contiene efectivamente ese requisito, que además calificó como de insubsanable. La Corte Constitucional en la sentencia T- 147 de 1996, invocada por el apelante y referida por el Ministerio Público, expresamente calificó de inconstitucional el mismo requisito, al examinar una licitación pública realizada para contratar la ejecución de obras en el Municipio de Pereira, en la que se otorgaban 2 puntos adicionales a quienes acreditaran su residencia en ese Municipio, mínimo durante los seis meses anteriores, consideró que a los proponentes debía tratárseles de manera imparcial, con observancia del principio de igualdad, razón por la cual una entidad del nivel municipal, no podía, sin demostrar un interés legítimo fundado en la Constitución, vulnerar ese principio."*

b) La sentencia C-105 del 2004 del Consejo de Estado que acoge la Intervención de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, en los siguientes términos: “...nótese cómo el Constituyente de 1991 no sólo suprimió la discriminación territorial por considerarla violatoria del derecho a la igualdad, ya que a la vez la señaló como contraria al principio de autonomía, de cuyo ligada al derecho a la dignidad. O como diría la Corte, ligada al “desarrollo del hombre dentro de su contexto social”.

c) Acerca del límite respecto a la igualdad de nacionales y el Principio de la Unidad de Mercado traigo a colación citada sentencia No. T-147/96 de la Corte Constitucional que reza: “No obstante que la disposición del pliego de condiciones se apoye en la autonomía territorial, resulta inaceptable, pues un límite de dicha autonomía es la de que a ésta no se recurra con el objeto de alterar la igualdad básica de los nacionales. Si en el campo de la contratación pública se pusieran en vigencia cláusulas y condiciones, so pretexto de que en algunos departamentos o municipios se discrimina a los de otros lugares, pronto se observaría una paulatina fragmentación y feudalización del mercado nacional y de su ámbito económico, lo que sin duda alguna aparejaría pérdidas, detrimento de la calidad, reducción de la escala de los negocios y deterioro de la fluidez y dinamismo de los agentes económicos. Es esencial preservar como principio general la unidad de mercado que debe respetarse en un Estado como el Colombiano que se proclama unitario”..

Y continúa la misma sentencia: “Estas notas exigen que a los proponentes que participan en una licitación se los trate de manera imparcial, vale decir, que respecto de ellos se mantenga el principio de igualdad. Por consiguiente, no puede una entidad del nivel municipal, sin demostrar un interés legítimo fundado en la Constitución, erosionar un elemento estructural de una política legislativa unitaria como es la de resguardar la igualdad entre los aspirantes a contratar con el Estado en cualquiera de sus múltiples manifestaciones. Aquí la autonomía territorial, encuentra un límite insuperable”.

d) La Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación mediante fallo de segunda instancia No. 161-5875 (IUC-D-2013-651-617908) del 23 de abril de 2014 destituyó e impuso inhabilidad general por 12 años al Gobernador de la Guajira Juan Francisco Gómez Cerchar debido a que, dentro de la licitación pública para la contratación de los servicios de vigilancia privada en el departamento de la Guajira, requirió a los proponentes tener domicilio principal o sucursal en la ciudad de Riohacha, aspecto que no tenía justificación legal alguna incurriendo así en falta disciplinaria gravísima por violar entre otros el artículo 24, numeral 5, literal b) de la Ley 80 de 1993 que consagró el principio de transparencia y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, de la selección objetiva.

Se resalta que el sancionado, intentó justificar su ilegal comportamiento con los conceptos del manual de doctrina y del memorando-7200-0AJ-216 de 2008 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y sobre el particular el organismo de control indicó en su fallo que: "No es jurídicamente, ni técnicamente aceptable, tratándose de la contratación estatal para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que como requisito habilitante se consagre la licencia de funcionamiento, como ocurrió en el proceso contractual que nos ocupa, pero a renglón seguido se exija que quien no tenga licencia para operar en la ciudad de Riohacha deba acreditar tener sucursal o agencia en la misma ciudad. Es decir, que la empresa que no tuviera licencia de funcionamiento con domicilio principal en la ciudad de Riohacha claramente no podía presentar propuesta, a no ser que tuviera sucursal o agencia establecidos allí, cuando lo que habilita a empresa de vigilancia y seguridad privada para prestar el servicio, es la licencia de funcionamiento porque está dada a nivel nacional."

En el mismo fallo se precisó que: "Tampoco es cierto, como se alegó, que la existencia de la licencia de funcionamiento a nivel nacional no sea suficiente para prestar el servicio..."

Adicionalmente, el pasado 2018 por similares hechos la Procuraduría General de la Nación sancionó al exgobernador de Santander Richard Aguilar e inhabilitó a su secretario general Jairo Jaimes Yáñez porque **"incluyeron restricciones restrictivas y discriminatorias, no objetivas y justas que impidieron la libre concurrencia de oferentes"** en un proceso licitatorio adelantado por la administración departamental para contratar **el servicio de vigilancia y seguridad privada para las diferentes instalaciones de la Gobernación.**

Se hace necesario precisar que de conformidad con la Constitución Política, los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y la Ley; así las cosas es imperativo que esa Institución elimine de sus pliegos de condiciones tal criterio de desempate so pena de incurrir en falta disciplinaria y/o conductas delictivas tipificadas en el Código Penal por omisión, extralimitación de sus funciones y/o por emitir actos administrativos con requerimientos abiertamente contrarios a la ley (prevaricato), en este caso emitir pliego de condiciones en contravía de las normas constitucionales y legales vigentes.

Adicional es necesario precisar que el cumplimiento legal y constitucional solicitado beneficiará obviamente al proceso licitatorio debido a la materialización real del principio de transparencia.

Finalmente solicito que nuestras observaciones sean resueltas por los responsables o estructuradores jurídicos del presente proceso de contratación, quienes consideramos son llamados a verificar que ese ente territorial efectivamente cumpla con la Constitución y Ley.

Recibiré notificaciones en:

Dirección: Av. El Dorado No. 68 C 61 Of. 204 Torre Central Edificio Davivienda
Ciudad: Bogotá, D.C. - Colombia
PBX: 4325953
E-mail: fundacestra@gmail.com

**Fundación Contratación Estatal Transparente.
Por una Contratación Pública Transparente, sin Corrupción
y con Igualdad de Oportunidades
NIT 900.982.944-9**

Atentamente,

(Original firmado)

**Nancy E. Coral C.
Directora Ejecutiva – Representante Legal
Fundación Contratación Estatal Transparente**

*Av. El Dorado 68 C 61 Ofic. 204. Torre Central Edif. Davivienda
Bogotá, D.C. Colombia
PBX 4325953. E-mail: fundacestra@gmail.com*

Bogotá, 28 de febrero de 2019

Señores

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

ATN. DEPARTAMENTO DE CONTRATACION DE LA UPTC

Correo Electrónico: contratacion@uptc.edu.co

Ciudad



CO15/6200



CO15/6201



CO15/6199



CERTIFICADO BASC
COLBOG00724



COLPERÚ
Comisión de Comercio e Inversión
Cali - Colombia



REF.: OBSERVACIONES PLIEGO DEFINITIVO A LA INVITACION PÚBLICA NO 007 DE 2019

Respetados Señores:

Estando dentro del tiempo establecido en el proceso de la referencia, solicitamos amablemente sean atendidas nuestras observaciones al pliego definitivo del proceso de la referencia.

OBSERVACION NO. 1

8.1.3 PERSONAL OPERATIVO

Solicitamos a la entidad que teniendo en cuenta que las hojas de vida del personal no deben ser acreditadas para la presentación de la oferta se elimine de este numeral la expresión "CUENTAN CON EL SIGUIENTE PERSONAL AL QUE SE DEBE PRESENTAR CON LA OFERTA"; esto en razón a que en varios apartes del pliego de condiciones establecen que dicha documentación es una obligación del Contratista adjudicatario; es importante que estos aspectos queden claros dentro del pliego de condiciones para evitar confusiones al presentar la propuesta.

OBSERVACION NO. 2

15.3 DOCUMENTOS TECNICOS – D. CERTIFICACION DE ARMAS PARA EJECUTAR EL CONTRATO.

Entendemos que el último párrafo del ítem D. Certificación de Armas de para Ejecutar el Contrato, el cual citamos "Los vigilantes que utilicen armas, debe estar completamente entrenados, para lo cual presentaran certificados de su entrenamiento expedidos por la Escuela de capacitaciones respectiva."; que es una obligación para el futuro contratista; ¿Es acertada nuestra apreciación?

OBSERVACION NO. 3

5. DOCUMENTOS SIG

Solicitamos respetuosamente a la entidad que los requisitos del Anexo 7 que establecen como requisitos habilitantes sean exigidos para el proponente adjudicatario; toda vez que dicha información es sustancialmente exigible para quien ejecute el contrato y no para proponentes interesados en el proceso.



3 MAR 2019
Dorian 8:15 PM

OBSERVACION NO. 4
15.6. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTA

En prepliegos se realizó la siguiente observación en la cual contestan que será modificado sin embargo continúan exigiendo acreditación de credenciales; por lo tanto reiteramos nuestra solicitud, Así:

La entidad establece en el numeral 15.6 que "La prestación del servicio se realizará con servicios en puntos; con vigilantes debidamente capacitados y con experiencia certificada, quienes ejecutarán sus labores en los lugares y días que se describen en el numeral Especificaciones y en el número necesario para cubrir turnos de DOCE (12) horas. Para lo anterior el proponente debe acreditar las credenciales vigentes de los vigilantes a prestar el servicio, expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o aportar solicitud de credenciales radicada ante la Superintendencia de vigilancia"; Así las cosas solicitamos amablemente a la entidad no requerir la acreditación de la credenciales toda vez que dentro del pliego ya indican que dicha documentación debe ser aportada por parte del contratista, es decir a quien se le adjudique el contrato.

OBSERVACION NO. 5
16.2 FACTORES DE PONDERACION – COORDINADOR

Solicitamos a la Administración que se permita que el coordinador sea profesional en ciencias militares, toda vez que esta carrera si esta directamente relacionada con la seguridad; objeto de este proceso de contratación.

OBSERVACION NO. 6
16.3 FACTOR DE DESEMPATE

La entidad establece en el ítem 5 que se preferirá al oferente que tenga Domicio principal en algun municipio de Boyacá; así las cosas; consideramos que esto resulta restrictivo para compañías que cuentan con su agencia en el Departamento de Boyacá, ya que de igual forma puede garantizar la buena administración y ejecución del contrato.

Por otra parte, la normatividad legal vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia, ente de control de nuestro sector, específicamente en el Decreto 356 de 1994, indica que las empresas de vigilancia para el desarrollo de sus actividades, puede realizar la apertura de SUCURSALES O AGENCIAS, donde lo consideren necesario para atender las necesidades del servicio. Así mismo este decreto NO las categoriza diciendo que una es más importante que la otra, (Principal, sucursal ó agencia).

En este orden de ideas, no consideramos prudente ni ajustada a la ley que la Entidad, reglamente algo específico que ya está regulado a nivel macro por la autoridad competente, en este caso la Supervigilancia.



CO15/6200



CO15/6201



CO15/6199



CERTIFICADO BASE
 COLSOGG01724



COLPERÚ





SEGURIDAD DIGITAL LTDA

alguna aparejaría pérdidas, detrimento de la calidad y deterioro de la fluidez y dinamismo de los agentes económicos. ¡Es esencial preservar como principio general a la unidad de mercado que debe respetarse en un Estado como el colombiano que se proclama unitario! Y continúa la misma sentencia:

"LICITACIÓN PÚBLICA – Trato imparcial a proponentes/AUTONOMÍA TERRITORIAL-Igualdad para contratar con el estado.

El estatuto general de contratación pública está llamado a imprimir homogeneidad al procedimiento contractual de las diversas entidades del Estado, con el objeto de asegurar los intereses generales que coinciden con la eficiencia, transparencia y objetividad de la actuación pública. Estas notas exigen que a los proponentes que participan en una licitación se los trate de manera imparcial, vale decir, que respecto de ellos se mantenga el principio de igualdad.

Por consiguiente, no puede una entidad, sin demostrar un interés legítimo fundado en la Constitución, erosionar un elemento estructural de una política legislativa unitaria como es la de resguardar la igualdad entre los aspirantes a contratar con el Estado en cualquiera de sus múltiples manifestaciones. Aquí, la autonomía territorial, encuentra un límite insuperable".

Por otra parte consideramos que es irrelevante jurídica, administrativa y operativamente que el éxito o la eficacia de la operación de un contrato dependa de que un oferente tenga su principal y no agencia en En el Departamento de Boyacá .

En ese orden de ideas, afirmamos que no se trata de un criterio de desempate necesario, para garantizar la eficiente prestación de servicios objeto del proceso de selección, el tener sede principal en algún municipio de Boyacá, y no agencia. Inclusive es prudente recordar que las licencias de funcionamiento de las empresas de vigilancia son NACIONALES, (Decreto 356/94).

Por lo tanto, solicitamos de forma respetuosa, se permita acreditar agencia en cualquier municipio de Boyacá, ya que como está establecido se convierte en un criterio de desempate subjetivo y restrictivo.

Atentamente

DENICÉ GARZON-MALRICA
CC. 46.663.325 de Duitama (Boyacá)
Representante Legal
SEGURIDAD DIGITAL LTDA



SGS

CO15/6200



SGS

CO15/6201



SGS

CO15/6199



CERTIFICADO BANC
COL 9666724



COLPERÚ



AMCHAM

VIGILADO Supervigilancia R.20131200050587 DE 21 DE 08 DE 2013



**SEGURIDAD
NUEVA ERA LTDA**
NIT. 830.070.625-3

Bogotá D.C.1 de Marzo de 2.019

Señores:

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA
UPTC
Ciudad.

ASUNTO: OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA INSTALACIONES DE LA ENTIDAD, LICITACION PUBLICA N° 007 DE 2019.

Respetados señores:

De manera atenta me permito formular observaciones a los pliegos de condiciones definitivos teniendo en cuenta que los documentos que hace n parte integral del proceso han estado retardados e un día debemos entender que la fecha límite para presentar observaciones al pliego definitivo es el día de hoy 1 de marzo de 2019 las cuales me permito transcribir en los siguientes términos para la contratación del servicio de seguridad, y en cumplimiento de la resolución de apertura 1332 del 27 de febrero de 2019, publicado el cual señala la siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar la apertura de la **INVITACION PUBLICA No. 007 DE 2019**, cuyo objeto es la: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA INSTALACIONES, MUEBLES Y ENSERES DE LAS SEDES INTERNAS Y EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA".

ARTÍCULO 2º. La apertura de la mencionada Invitación Pública No. 007 de 2019, se hará el día veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Vice-Rectoría Administrativa y Financiera; y el cierre con recepción de ofertas de la misma se hará hasta día viernes ocho (8) de marzo de 2019 hasta las 10:00 a.m. en la Vicerrectoría Administrativa y Financiera. Ubicado en el Tercer Piso del Edificio Administrativo de la Sede Central Tunja de la UPTC, teniendo en cuenta el cronograma establecido en el pliego de condiciones así:

PUBLICACIÓN PLIEGO DEFINITIVO Y APERTURA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA:	Miércoles veintisiete (27) de febrero de 2019. En la Página web: www.uptc.edu.co y portal.Secop
Visita Técnica No Obligatoria	Jueves veintiocho (28) de febrero de 2019, a las 2:30 pm. Inicará en la Oficina del Departamento del Grupo de Servicios Generales de la Uptc Tunja (Edificio antiguo Restaurante estudiantil Uptc Tunja). La visita se efectuará de manera simultánea en cada una de las sedes en las cuales se prestará el servicio
Observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo:	Viernes primero (1) de marzo de 2019, antes de las 11:00 a.m. Radicadas en el Departamento de Contratación de la UPTC (tercer Piso del Edificio Administrativo de la Sede Central Tunja), o al correo electrónico contratacion@uptc.edu.co
Publicación Respuesta Observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo:	El día Martes cinco (5) de Marzo de 2019. En la Página web: www.uptc.edu.co y portal.Secop

VIGILADO SuperVigilancia
SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

+ (57) (1) 742 6390 / (311) 279 8634 / (320) 232 5342

Calle 52A No. 22 - 34 Piso 2 y 3

comercial@seguridadnuevaera.com

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
U.P.T.C.

www.seguridadnuevaera.com

01 MARZO 2019

eliana

10:58 en
Anexo 4 folios.



SEGURIDAD
NUEVA ERA LTDA
NIT. 830.070.625-3

OBSERVACION N° 1.

Establece el pliego de condiciones en su literal F. PARQUE AUTOMOTOR y literal B). PARQUE AUTOMOTOR 20 PUNTOS, en estos ítems del pliego de condiciones, de manera respetuoso solicito a la entidad, se elimine de ellos, EL CONTRATO DE RENTING, puesto que este contrato no es garantía para la entidad, toda vez que el contratista, depende de una subcontratación con un tercero que no tiene ningún vínculo con la UPTC, lo cual genera un riesgo alto de incumplimiento, por parte de la empresa de seguridad de seguridad, con la entidad, con esta situación se permite la participación de empresas que no cuenta dentro de su organización con los elementos mínimos para poder ejecutar un contrato de vigilancia y seguridad privada, garantizándole a su contratante, unos elementos adecuados.

El proponente no podría GARANTIZAR A LA ENTIDAD EN LOS CASOS DE LOS CONTRATOS DE RENTING, que mantendrá el parque automotor durante la ejecución del contrato, puesto que estos contratos dependen de la voluntad de un tercero.

Por los motivos antes expuestos, y aras de que la entidad pueda recibir un servicio de calidad, Y NO PONER EN RIESGO LA EJECUCION DEL CONTRATO, solicito a la entidad se permita acreditar el parque automotor, requerido por la UPTC, de la siguiente manera:

- Tarjeta de propiedad a nombre del proponente
- Copia del contrato de leasing a nombre de proponte

Vale la pena resaltar que como muy bien lo señala el numeral 21 del pliego de condiciones, Los contratos de la Universidad son intuito persona, y en consecuencia, una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización escrita de la Universidad, por otra parte en este tipo de contratos se encuentra prohibida la subcontratación, es decir que la figura del CONTRATO DE RENTING DE VEHICULOS, no puede ser admisible dentro del proceso de selección que nos ocupa.

OBSERVACION N° 2

Establece el pliego de condiciones lo siguiente:

C). EXPERIENCIA ESPECÍFICA 50 PUNTOS

En este aspecto la entidad evaluara los documentos aportados, así:



**SEGURIDAD
NUEVA ERA LTDA**
NIT. 830.070.625-3

a. Certificaciones de cumplimiento, acta de recibo final o actas de liquidación, (adjuntando en cualquiera de estos casos las Copias de los contratos suscritos después del 1 de Enero de 2014.),

De manera respetuosa solicito a la entidad se aclare que para dar cumplimiento a este ítem de experiencia, bastara con aportar uno de los siguientes documentos:

- Certificaciones de cumplimiento
- acta de recibo final
- actas de liquidación

OBSERVACION N° 3

El pliego de condiciones definitivo establece los siguientes parámetros de desempate, así:

16.3. FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate, se procederá de la siguiente manera:

1. Se preferirá a quien tenga en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificada por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad de un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación. Lo anterior se certificara por la junta de invalidez (regional o nacional). Según lo dispuesto en la Ley 361 de 1997 (Y normatividad que la modifique o adicione).
2. Si persiste el empate, se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
3. Si se presenta empate o este persiste y entre los empatados se encuentren Mipymes, se preferirá a la Mipyme nacional, sea proponente singular, o consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, conformada únicamente por Mipymes nacionales. (Anexo 5).
4. Si no hay lugar a la hipótesis prevista en el numeral anterior y entre los empatados se encuentran consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura en los que tenga participación al menos una Mipyme, este se preferirá.
5. **Si continúa el empate se preferirá al oferente que tenga su domicilio principal en algún municipio del Departamento de Boyacá,** en el caso de consorcios o uniones temporales se seleccionará a los que integrantes que tengan su domicilio principal en algún municipio del Departamento de Boyacá, por último se privilegiará a la propuesta presentada por consorcios o uniones temporales que



**SEGURIDAD
NUEVA ERA LTDA**
NIT. 830 670.625-3

tengan al menos un integrante con domicilio principal en algún municipio del Departamento de Boyacá.

Si el empate continúa como última opción se acudirá a un sorteo el cual será reglamentado de la siguiente manera:

El sorteo se resolverá mediante balotas.

- Se dispondrá de una bolsa oscura, la cual será exhibida a todos los asistentes a la audiencia pública de adjudicación, para que verifiquen que ésta se encuentre en perfectas condiciones y totalmente vacía y habrá tantas balotas como oferentes empatados hayan, las cuales se mostrarán a los asistentes a la audiencia.
- Se numerarán consecutivamente y los oferentes empatados, de común acuerdo establecerán las condiciones para escoger el número ganador.
- En el evento de que no asista alguno de los oferentes que presentó empate o ninguno de éstos, se seguirá la siguiente metodología: Se designará por sorteo entre los asistentes la persona o personas que sacarán las balotas por ellos y se procederá de acuerdo con lo anotado anteriormente.
- De esta audiencia se levantará acta suscrita por los funcionarios de la Universidad que intervinieron y oferentes participantes.

Ante la causal de desempate descrita en el numeral 5. La cual se refiere a que se preferirá la oferta que cuente con domicilio principal en el departamento de Boyacá, solicito de manera respetuosa que se elimine toda vez que resulta bastante discriminatoria, en el entendido que actualmente existen 838 empresas legalmente constituidas en Colombia y con licencia de funcionamiento vigente, y que a pesar que no cuentan con domicilio principal en el departamento de Boyacá pueden dar cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos señalados en el pliego de condiciones, como para llegar a poder acceder a un sorteo en donde simplemente la suerte acompañara al que se lo gane, de igual forma es preciso señalar que las empresas con domicilio principal en el departamento de Boyacá son quizás 3 o 4, lo que no garantiza pluralidad de oferentes, por consiguiente, en aras de lograr esa pluralidad, reitero mi solicitud que se retire esa causal de desempate, y se tenga en cuenta que el estado Colombiano está conformado por 32 departamentos que cuentan con los mismos derechos y que obviamente, a pesar que cumplirán con los demás requisitos del pliego de condiciones, prácticamente sería como perder la oportunidad de acceder a un contrato por la única razón de contar con domicilio principal en el departamento, lo que conllevaría a la abstención de participación; ahora bien si lo que busca la entidad es contar con una empresa que preste atención inmediata a los requerimientos que surjan de la operación normal que se presente en la ejecución del contrato, se puede establecer que el factor de desempate incluya que la empresa cuente con domicilio **principal o sucursal en el departamento** debidamente



**SEGURIDAD
NUEVA ERA LTDA**
NIT. 830 070 625-3

autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y certificado de existencia y representación legal en el departamento, teniendo en cuenta que las sucursales cuentan con las mismas facultades y atribuciones que el domicilio principal con lo contenido en el Código de comercio y adicionalmente este es el objetivo de que una empresa haya invertido en una sucursal en cualquier departamento del país con el fin de ampliar sus operaciones a nivel nacional.

Cabe resaltar que el pliego de condiciones para determinar los factores de desempate hace prácticamente una transcripción de Artículo 2.2.1.1.2.2.9. del decreto 1082 de 2015 factores de desempate. Por tal razón solicito que también se tenga en cuenta como factor adicional de ponderación lo señalado en el decreto 392 de 2018, el cual se tiene en cuenta un 1% adicional en los procesos de contratación por concepto de vinculación de personal en situación de discapacidad, y que la misma se califique con la certificación que para tal efecto expide el Ministerio de Trabajo.

Cordialmente:

NUBIA CONSUELO CASTRO SUESCA
Representante legal SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA.



SEGURIDAD TREBOL LTDA.

Vigilancia Privada

Nit.800.185.215-2

Licencia de Funcionamiento Autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

CENTRO DE MONITOREO DE ALARMAS COMPUTARIZADO

Tunja, 01 de marzo de 2019.

Señores

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

Ciudad

Ref. Observaciones a la **PLIEGO DEFINITIVO INVITACIÓN PÚBLICA No. 007 DE 2019 CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA INSTALACIONES, MUEBLES Y ENSERES DE LAS SEDES INTERNAS Y EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.**

OBSERVACION No. 1: Numeral 15.1 DOCUMENTOS JURÍDICOS: LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

Teniendo en cuenta que la superintendencia de vigilancia y seguridad expide la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a las empresas por un término de 3 o 4 o 5 años; por lo que solicitamos respetuosamente a la universidad modificar este requisito ya que tener una licencia de funcionamiento por 5 años no garantiza la calidad de la prestación del servicio y si genera que empresas de la región con amplia experiencia en el mercado no puedan participar en un proceso de tan grande envergadura.

B. OBSERVACIÓN FRENTE LICENCIA FUNCIONAMIENTO
Ofertante: **SEGURIDAD TREBOL LTDA - Observación No. 2**

(...)
OBSERVACION No. 2: Numeral 15.1 DOCUMENTOS JURÍDICOS: LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Teniendo en cuenta que la superintendencia de vigilancia y seguridad expide la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a las empresas por un término de 3 o 4 o 5 años; por lo que solicitamos respetuosamente a la universidad modificar este requisito ya que tener una licencia de funcionamiento por 5 años no garantiza la calidad de la prestación del servicio y a genera que empresas de la región con amplia experiencia en el mercado no puedan participar en un proceso de tan grande envergadura.

Frente a la prestación del servicio las entidades contratadas deben vigilar y garantizar que las empresas contratadas mantengan vigente la licencia de funcionamiento en todo momento por el tiempo por el que esta autorizada esta.

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - Decreto 350 de 1994 (art. 2) El organismo, en forma individual, o todos los miembros de la Unión Profesional, o cualquier otro organismo, deberá solicitar la licencia de funcionamiento por escrito del cual se le expedirá la licencia de funcionamiento que le habilita para prestar el servicio en condiciones especiales y a través de los canales gubernamentales. La cual se debe expedir sujeta para el momento de la suscripción del contrato.

Una vez la entidad da las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto pliego de condiciones, la universidad acepto la observación presentada por mi

Tunja Calle 45ª N°:2ª -41 Barrio Las Quintas, Cel. 3173744109;
Ibagué Carrera 7 No. 21-85 Tel.:2610484 Telefax:(098) 2620429
E-mail: comercialboyaca@seguridadtrebol.com

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
U.P.T.C.
01 MAR 2019
10:58 am

**CENTRO DE MONITOREO DE ALARMAS COMPUTARIZADO**

representada respecto a la vigencia autorizada por la supervigilancia para la licencia de funcionamiento, la cual deberá estar vigente al cierre de la convocatoria, suscripción del contrato y 6 meses más:

Fotocopia de la licencia de funcionamiento y certificado de vigencia expedido por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - Decreto 356 de 1994 (art. 3)
El proponente, de forma individual, o todos los miembros de la Unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, debe presentar fotocopia del acto administrativo por medio del cual se le conceda la licencia de funcionamiento que lo habilita para prestar el servicio en modalidades específicas y a través de los medios determinados. La cual se debe encontrar vigente para el momento de la presentación de la oferta, suscripción del contrato y seis (6) meses más. En caso de encontrarse en

trámite de renovación adjuntar la licencia y la solicitud de renovación de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012

La Universidad requiere que el proponente acredite domicilio principal, sucursal, agencia en la ciudad de Tunja. Se acreditará y verificará mediante la Resolución o Acto Administrativo expedido por la Superintendencia que autoriza su apertura en la ciudad de Tunja.

En caso de consorcio o uniones temporales uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito.

Así mismo la entidad responde de forma negativa a esta misma solicitud en la página 30 de las respuestas a las observaciones:

No se acepta la observación, pues por seguridad ciudadana y políticas institucionales, es necesario que la licencia tenga una vigencia hasta de cinco años.

No entendemos el por qué en una partes es aceptada y en otra no.

Por lo anteriormente dicho solicitamos respetuosamente a la universidad aceptar nuestra solicitud, ya que no se estaría cumpliendo el principio de la contratación estatal como lo es el de igualdad.

Muy seguramente se presentaran empresas que tengan la licencia de funcionamiento autorizada por 5 años y que estas hayan sido expedidas hace 4 años, es decir que solo les quedara un año de vigencia. Y en otro caso empresas que pueden tener la licencia autorizada 4 años y que hayan sido expedidas en el 2018, es decir que les quedan 3 años de vigencia. Es así que no entendemos el por qué la entidad solicita que licencia de funcionamiento con autorización de 5 años cuando a muchas de las empresas esta vigencia este por vencerse y no alcancen a tener vigencia por la duración del contrato.



SEGURIDAD TREBOL LTDA.

Vigilancia Privada

Nit.800.185.215-2

Licencia de Funcionamiento Autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

CENTRO DE MONITOREO DE ALARMAS COMPUTARIZADO

Solicitamos respetuosamente a la entidad aceptar y modificar este numeral, que la licencia de funcionamiento este vigente durante la ejecución del contrato y 6 meses más, y así dar cumplimiento a al principio de transparencia, libre concurrencia e igualdad.

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - Decreto 356 de 1994 (art. 3)
El proponente, de forma individual, o todos los miembros de la Unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, debe presentar fotocopia del acto administrativo por medio del cual se le conceda la licencia de funcionamiento que lo habilita para prestar el servicio en modalidades específicas y a través de los medios determinados. La cual se debe encontrar vigente para el momento de la suscripción del contrato y 6 meses más.

Cordialmente,

YEIMI ALEXANDRA ZANGUÑA BARON,
Representante Legal
SEGURIDAD TREBOL LTDA